

# ***ORDENANZA DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS***

*(Redactadas al amparo de la Ley regional 7/2000 de 23 de Noviembre)*

Redactadas y propuestas por la Comisión Local de Pastos en sesión de 28 de Diciembre  
de 2002 .

Expuestas al público desde el 11 de Enero al 11 de Febrero de 2003

Informadas por la Comisión Provincial de Pastos el de 200\_

**ORDENANZA DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS QUE FORMULA LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE SANTIAGO DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY 7/2000, DE 23-11-2000, DE ORDENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS.**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** Constituye el objeto de la presenta Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Castellar de Santiago en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, así como por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.

**Artículo 2. - SUPERFICIES Y EXPLOTACIONES GANADERAS.**

La extensión superficial, total, de este término municipal es según datos catastrales de 9.688 Hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye de la siguiente forma:

Casco urbano de la población		100,370 Ha.
Suelo Rústico		9588 Ha.
Parcelas Incluidas en Polígonos de Pastos a 1 de Enero de 2003		2823,03 Ha.
Parcelas excluidas		6664,6 Ha.
<i>Pozos Públicos</i>	<i>1,7942 Ha.</i>	
<i>Montes de Utilidad Pública</i>	<i>Ninguno</i>	
<i>Caminos Municipales</i>	<i>76,1775 Ha.</i>	
<i>Veredas Municipales</i>	<i>9,4885 Ha.</i>	
<i>Carreteras regionales</i>	<i>21,4192 Ha.</i>	
<i>Administración del Estado</i>	<i>1,05 Ha.</i>	
<i>Confederaciones Hidrográficas</i>	<i>70,7752 Ha.</i>	
<i>Cultivos Leñosos y Montes</i>	<i>6222,765 Ha.</i>	
Pastos Libres (Vías Pecuarias)		148,560 Ha.

**Artículo 3. –** Los Polígonos y Delimitación de los mismos existentes a 1 de Enero de 2003 son los que siguen

1. El término municipal queda dividido en 12 Quintos, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, en su denominación y límites tradicionales.

POLIGONO	QUINTO	HECTÁREAS
1	Azafranares	281,58
2	Calerilla	387,57
3	Rambla y Pílon	247,58
4	Mata de Abajo	195,61
5	Palencia	231,31

6	Cerro Lobo	231,38
7	Aguachares	230,99
8	Hijuelos	239,95
9	Sierra del Maestre	145,81
10	La Lóbrega	91,68
11	Arjona	216,65
12	Piedras	322,92
	<b>TOTALES</b>	<b>2823,03</b>

2. No se determina otro espacio distinto a las Vías pecuarias para el ganado trashumante, ni se fija espacio o polígono determinado para el ganado enfermo, si bien la Comisión Local podrá adjudicar, previo pago de la cantidad proporcional resultantes, alguno o todos los quintos que pudieran quedar libres a particulares u organizaciones ganaderas para cualquiera de estos fines. En el caso de ganado enfermo deberá preceder el adecuado informe sanitario que analice las posibles repercusiones de la medida.

#### **Artículo 4. – EXPLORACIONES GANADERAS:**

Dentro del Término Municipal existen a 1 de Enero de 2003 las explotaciones extensivas ganaderas que se relacionarán, de acuerdo a los censos de la Consejería de Agricultura y a las tablas del Impuesto de Actividades Económicas de la localidad, y excluyendo las explotaciones de ganado bravo por requerir terrenos cercados para pastar, correspondiendo a efectos de la determinación de la carga ganadera máxima, la UGM que se especifican a continuación:

NUMERO	PROPIEDAD A 1 DE ENERO DE 2001	ESPECIE	CABEZAS	UGM	UBICACIÓN
1	Chaparro Velázquez, Ramón	Ovino Mayor y Caprino	165	1100	Casco Urbano
2	Veléz Campos, Fernando	Ovino Mayor y Caprino	535	1340	Zona Rústica
3	Ferrón Ortiz, Emiliano	Ovino Mayor y Caprino	348	2320	Casco urbano
4	Pérez García, Ángel	Ovino Mayor y Caprino	427	2846,67	Casco Urbano
5	SAT. 3765 Almagreros	Ovino Mayor	36	240	Zona Rústica
6	Agudo Portilla, Francisco	Caprino	100	666,66	Casco Urbano

**Artículo 5.** – Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

#### **Artículo 6. - ABREVADEROS Y ALBERGUES DE USO COMÚN.**

Serán de aprovechamiento por los adjudicatarios de pastos de cada uno de los quintos los distintos abrevaderos y pozos ganaderos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago, si bien aquellos situados en zona de paso de varios ganaderos para el acceso a los quintos podrán ser utilizados de forma común.

En los casos de carencia de agua la Comisión de pastos, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento como titular de los aprovechamientos y abrevaderos, así como de las entidades que procediera por exigencia legal, determinará el régimen del transporte de agua entre los abrevaderos de los respectivos quintos para satisfacer las necesidades básicas del ganado que pascen en los mismos.

#### **Artículo 7. - VÍAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.**

Constituyen zonas de servidumbre de paso de ganado todos los accesos que tradicionalmente y por costumbre se han utilizado para llegar a los quintos.

En el término municipal existen dos vías pecuarias

1. - Cañada Real de los Serranos, de 16,5 KM. De larga y anchura de 75,22 m, trazada de norte a Sur, en la zona oeste del Término municipal, según descripción de O.M. de 1959.
2. - Cordel de Albacete, de 6,5 KM. De longitud y 37,61 m. De anchura, trazada de Este a Oeste, en la zona sur y este del término municipal, según descripción de O.M. de 1959.

#### **Artículo 8. - MANCOMUNIDADES Y AGRUPACIONES DE FINCAS.**

No existen a esta fecha Mancomunidades en este Término Municipal

#### **Artículo 9. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS.**

1. Los acuerdos de las Comisiones Locales de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69 de 6 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

#### **Artículo 10. - REBAÑO BASE, CUPOS.**

1. El número de cabezas de ganado (OVINO/ CAPRINO) que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de 30 cabezas.
2. Por acuerdo de la Comisión Provincial de Pastos se ha determinado como carga máxima ganadera 0,70 U.G.M por Ha.

El número de hectáreas que precisa cada res menor por tanto para su sostenimiento es de 0,22 Ha/ res, ( 4,6 reses/ Ha) en todos los quintos del término municipal, sin perjuicio de que por acuerdo de la Comisión Local pudiera limitarse el cupo por circunstancias debidamente acreditadas, bien de oficio o a solicitud de parte interesada, resultando por tanto que cada Quinto admite el cupo máximo siguiente:

<b>POLIGONO</b>	<b>QUINTO</b>	<b>HECTÁREAS</b>	<b>CUPO MÁXIMO OVINO/ CAPRINO</b>
<b>1</b>	<b>Aguachares</b>	230,99	1062
<b>2</b>	<b>Arjona</b>	216,65	996
<b>3</b>	<b>Azafranares</b>	281,58	1295
<b>4</b>	<b>Calerilla</b>	387,57	1782
<b>5</b>	<b>Cerro Lobo</b>	231,38	1064
<b>6</b>	<b>Hijuelos</b>	239,95	1103
<b>7</b>	<b>La Lóbrega</b>	91,68	421
<b>8</b>	<b>Mata de Abajo</b>	195,61	899
<b>9</b>	<b>Palencia</b>	231,31	1064
<b>10</b>	<b>Piedras</b>	322,92	1485
<b>11</b>	<b>Rambla y Pílon</b>	247,58	1138
<b>12</b>	<b>Sierra del Maestro</b>	145,81	670
	<b>TOTALES</b>	<b>2823,03</b>	<b>12979</b>

3. A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal concepción a la edad de **12 meses**.
4. Por Pastoreo Excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

## **CAPITULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

**Artículo 11.** - El aprovechamiento de pastos regula y controla por las normas siguientes:

**1. – Tipos de aprovechamientos.** Serán susceptibles de aprovechamiento todos aquellos productos procedentes de praderas y eriales no cultivados, así como los productos secundarios de explotaciones agrícolas o forestales que puedan servir de alimento al ganado, comprendiendo por su importancia en este término municipal las rastrojeras y barbecheras.

### **2. – Periodos de realización. Rastrojeras y Barbecheras**

2.a. - Las Rastrojeras comprenderán todos los aprovechamientos en terrenos en los que se haya levantado la cosecha de cereales y leguminosas, pudiendo acceder los ganados a los mismos a partir del mismo momento de la siega en el supuesto de que por el propietario no se fuera a proceder a la recogida de la paja. En caso contrario se llevará a cabo una vez retirada o empacada la misma.

2.b. - Las barbecheras podrán aprovecharse todo el año en tanto no se proceda a la siembra.

2.c. - Sin perjuicio de su exclusión del régimen de pastos, los productos secundarios de olivo y vid podrán ser susceptibles de aprovechamiento en el momento inmediato de la poda, siempre y cuando se acuerde con los propietarios y se obtenga autorización escrita de los mismos o se transporten a zonas no plantadas donde pueda alimentarse el ganado sin dañar las plantaciones, y respetando las pautas de lucha contra el barrenillo del olivo.

**3. – Duración de los aprovechamientos.** El aprovechamiento de pastos, hierbas o rastrojeras en todos los polígonos se realizará por anualidades no fraccionables que darán comienzo el primer día del año hasta el 31 de Diciembre en todos los Quintos.

### **4. – Usos de los aprovechamientos:**

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.
- La recogida de la cosecha y en su caso de la paja, se realizará en un plazo prudencial para evitar con ello perjuicios al ganadero.
- El ganado no podrá pastar en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de cinco días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.
- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto N° 1256/1969, de 6 de Junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente y no siendo tales fechas nunca anteriores al 30 de Septiembre.
- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona. En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitente por razón de dicha adjudicación y en tanto no se proceda a nuevas adjudicaciones con carácter anual.

## **Artículo 12. - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

## **Del precio de los pastos y sus gravámenes.**

**Propuesta de tasación.** Una vez fijado por la Comisión Provincial los precios máximos y mínimos, la Comisión Local formulará anualmente, la respectiva propuesta de tasación, en las que se fijarán y aprobarán inicialmente los precios concretos para el municipio.

Aprobada inicialmente la tasación se elaborará por la Tesorería el Registro de pastos donde constará por un lado los ganaderos adjudicatarios y las Ha. Afectadas, y por otro cada uno de los propietarios de tierras, así como la extensión, individualizando las parcelas a que tuviera derecho.

Para la elaboración de los Registros, se utilizarán las comunicaciones de bajas, altas y modificaciones de los adjudicatarios y de los propietarios, las cuales podrán formularse en cualquier momento anterior al pago en el modelo normalizado que se facilitará por la Comisión.

En tal Registro se relacionarán las posibles cesiones de derechos económicos que se hubieran formulado entre propietarios de forma escrita con anterioridad a la elaboración del mismo.

Seguidamente se abrirá un periodo de exposición pública de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón del Ayuntamiento y lugares de costumbre, resolviendo la Comisión las reclamaciones que se presentaran y aprobando definitivamente los documentos (tasaciones y padrones), quedando aprobados tácitamente en el supuesto de que no se formulara ninguna.

**Cobro y Pago de Pastos.** La Comisión Local de Pastos, según el Art. 5, 1 h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento, una vez elevados a definitivos la propuesta de Tasación y los Registros elaborados:

1. - En el plazo de los 60 días posteriores a la aprobación de la tasación y los padrones los ganaderos adjudicatarios depositarán el importe total de los aprovechamientos en la cuenta bancaria habilitada para tal fin mediante cualquiera de las formas de pago existentes (cheque, ingreso en metálico, transferencia..)
2. - A partir de tal fecha y en todo caso antes del 30 de Junio de cada ejercicio se remitirán por parte de la Comisión los padrones anuales de pagos a la/ s Entidad/ es bancaria/ s para su pago a los propietarios de tierras, prioritariamente por transferencia bancaria, previo anuncio fechado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sitios de costumbre.
3. - Los propietarios que no comuniquen su cuenta bancaria a la Comisión de Pastos dispondrán hasta el 31 de Diciembre de cada ejercicio para proceder al cobro directo en las oficinas bancarias.
4. - Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior se deberá solicitar el abono directamente al tesorero de la Comisión el cual procederá a su estudio y pago en el plazo de un mes, siempre y cuando no hubieran transcurrido cuatro años desde la fecha del anuncio de puesta a disposición de las cantidades en la/ s oficina/ s bancaria/ s.

### **Artículo 13. -CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIO.**

El precio se fijará antes del inicio del año ganadero por la Comisión Local en Euros por Hectárea.

Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la adjudicación mediante convenio (art. 15, Apdo. 2, a) Ley 7/2000), el precio será establecido libremente por las partes, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado por la Comisión Provincial de Pastos para el tipo de pasto que sea objeto de convenio.
- En la adjudicación directa, el precio vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.

- En la adjudicación mediante subasta pública, servirá de base el tipo de la licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.
- En la contratación directa de pastos declarados desiertos en subastas públicas, el precio de la adjudicación no tendrá sujeción a mínimo alguno, siendo **requisito imprescindible** la autorización previa de la Comisión Provincial.

#### **Artículo 14. – PAGO DEL PRECIO.**

Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, antes del plazo previsto en el artículo 12, siendo irreductibles y no fraccionables las cuotas anuales.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20% del total del ingreso del valor de la adjudicación. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en los tablones de anuncio de costumbre, para poder aplicar el Art. 90 del Decreto N° 1256/ 1969, de 6 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

#### **Artículo 15. – DEDUCCIONES DE PRECIO.**

- Con carácter anual la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detraer de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de interés general agrario que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial.
- Al final del año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación.

#### **Artículo 16. – NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE FONDOS DETRAÍDOS**

La Comisión designará de entre sus miembros a un Tesorero que junto al Sr. Presidente de la Comisión y el Secretario de la misma serán responsables directos de los fondos, debiendo consignarse las firmas de las tres personas como Claveros en cada operación económica de gastos que se realice y en los padrones de cobro y pago.

La función de Tesorero persistirá mientras su titular sea miembro de la Comisión Local, salvo renuncia o revocación en el puesto por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Local., debiendo procederse en este último caso a la nueva designación en el mismo acto.

Los cargos de Secretario y Presidente obligan irrevocablemente a responder de los fondos depositados, junto al Tesorero elegido, siendo titulares de los mismos los asignados por el Ayuntamiento para tal fin.

#### **Artículo 17. – RENUNCIA.**

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por el concepto de remanente de forma exclusiva en mejorar las condiciones de los aprovechamientos de pastos o para el fomento de la ganadería, según dispone el art. 94 del decreto 1256/1969.

De igual forma y para los casos de arrendamientos, cesiones etc. Los propietarios podrán ceder su derecho de cobro de alguna o todas las parcelas, por escrito a un tercero, con expresión del plazo por el cual lo hacen el cual se entenderá para una sola anualidad en el supuesto de que no se expresare en la comunicación. En este supuesto la firma deberá ir reconocida por diligencia de Funcionario o cargo habilitado.

Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los CUATRO años siguientes a la fecha del anuncio de puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de esta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

### **CAPITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES**

#### **Artículo 18. –POSTESTAD SANCIONADORA.**

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#) y Reglamento de desarrollo.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

#### **Artículo 19. – INFRACCIONES.**

Las **infracciones** se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

##### 1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a. El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
- b. El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c. No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.
- d. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

##### 2. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a. El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
- b. El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
- c. El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- d. El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.



- e. La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- f. La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- g. El impago del importe de los pastos.
- h. La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- i. El pastoreo careciendo de adjudicación.
- j. La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.
- k. La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
- l. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
- m. El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- n. El abandono de animales muertos.
- o. La comisión de tres faltas leves en dos años.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a. El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.
- b. El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c. El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
- d. El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e. La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f. La comisión de cinco faltas graves en tres años.

**Artículo 20. – SUJETOS RESPONSABLES**

1. Serán responsables de las **infracciones** las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.
2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

**Artículo 21. – SANCIONES**

1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes **sanciones**:
  - a. Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros (10.000 a 50.000 pesetas).

- b. Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 euros (50.001 a 300.000 pesetas).
  - c. Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 euros (300.001 a 1.000.000 de pesetas), y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.
2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la [Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria](#), y el [Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto, 1684/1990, de 20 de diciembre](#). A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.
  3. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

## **Artículo 22. – ÓRGANOS COMPETENTES.**

Son órganos competentes para imponer las sanciones:

- a) Para los actos calificados como faltas LEVES, la Comisión Local de Pastos.
- b) Para los actos calificados como faltas GRAVES, la Comisión Provincial de Pastos.
- c) Para los actos calificados como faltas MUY GRAVES, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

## **Artículo 23. – PRESCRIPCIÓN.**

1. Las **infracciones leves** prescribirán a los **seis meses** de su comisión, las **graves** a los **dos años** y las **muy graves** a los **tres años**.
2. Las **sanciones** impuestas por faltas **leves** prescribirán al **año**, las impuestas por faltas **graves**, prescribirán a los **dos años** y las impuestas por faltas **muy graves**, prescribirán a los **tres años**.
3. La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

## **Disposiciones Finales.**

**PRIMERA.-** Se considerarán las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongan o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

**SEGUNDA.-**La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza, manteniendo actualizados los anexos.

**TERCERA.-** En lo no previsto en las presentes Ordenanzas se aplicará la Ley 7/2000 de 23-11-2000 de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de Castilla la Mancha, así como el Reglamento aprobado por

Decreto 1256/69, de 6 de Junio, y demás disposiciones de carácter general, las cuales prevalecerán de acuerdo al principio de jerarquía normativa sobre las normas o resoluciones de inferior rango legal

### **ANEXOS ACTUALIZABLES:**

#### **ANEXO I.– DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TÉRMINO.**

Casco urbano de la población	100,370 Ha.
Suelo Rústico	9588 Ha.
Parcelas Incluidas en Polígonos de Pastos a 1 de Enero de 2003	2823,03 Ha.
Parcelas excluidas	6664,6 Ha.
<i>Pozos Públicos</i>	<i>1,7942 Ha.</i>
<i>Montes de Utilidad Pública</i>	<i>Ninguno</i>
<i>Caminos Municipales</i>	<i>76,1775 Ha.</i>
<i>Veredas Municipales</i>	<i>9,4885 Ha.</i>
<i>Carreteras regionales</i>	<i>21,4192 Ha.</i>
<i>Administración del Estado</i>	<i>1,05 Ha.</i>
<i>Confederaciones Hidrográficas</i>	<i>70,7752 Ha.</i>
<i>Cultivos Leñosos y Montes</i>	<i>6222,765 Ha.</i>
Pastos Libres (Vías Pecuarias)	148,560 Ha.

#### **ANEXO II.– QUINTOS GANADEROS Y DELIMITACIÓN DE LOS MISMOS.**

<b>POLIGONO</b>	<b>QUINTO</b>	<b>HECTÁREAS</b>
<b>1</b>	<b>Azafranares</b>	<b>281,58</b>
<b>2</b>	<b>Calerilla</b>	<b>387,57</b>
<b>3</b>	<b>Rambla y Pilón</b>	<b>247,58</b>
<b>4</b>	<b>Mata de Abajo</b>	<b>195,61</b>
<b>5</b>	<b>Palencia</b>	<b>231,31</b>
<b>6</b>	<b>Cerro Lobo</b>	<b>231,38</b>
<b>7</b>	<b>Aguachares</b>	<b>230,99</b>
<b>8</b>	<b>Hijuelos</b>	<b>239,95</b>
<b>9</b>	<b>Sierra del Maestre</b>	<b>145,81</b>
<b>10</b>	<b>La Lóbrega</b>	<b>91,68</b>
<b>11</b>	<b>Arjona</b>	<b>216,65</b>
<b>12</b>	<b>Piedras</b>	<b>322,92</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>2823,03</b>

#### **ANEXO III.– EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS.**

NUMERO	PROPIEDAD A 1 DE ENERO DE 2001	ESPECIE	CABEZAS	UGM	UBICACIÓN
1	Chaparro Velázquez, Ramón	Ovino Mayor y Caprino	165	1100	Casco Urbano
2	Veléz Campos, Fernando	Ovino Mayor y Caprino	535	1340	Zona Rústica
3	Ferrón Ortiz, Emiliano	Ovino Mayor y Caprino	348	2320	Casco urbano
4	Pérez García, Ángel	Ovino Mayor y Caprino	427	2846,67	Casco Urbano
5	SAT. 3765 Almagreros	Ovino Mayor	36	240	Zona Rústica
6	Agudo Portilla, Francisco	Caprino	100	666,66	Casco Urbano

### ANEXO IV.- EQUIVALENCIAS UGM.

TIPO DE GANADO	EQUIVALENCIA U.G.M
Bovino de mas de 2 años	1 U.G.M.
Bovino de 6 meses-2 años	0,6 U.G.M.
Bovino hasta 6 meses	0,4 U.G.M.
Ovino/ caprino(mayor 12 meses)	0,15 U.G.M.
Équidos mas de 6 meses	1 U.G.M.
Équidos hasta 6 meses	0,6 U.G.M.

ESPECIE	EQUIVALENCIA OVEJA
Cabra	1 Oveja
Vaca	7 Ovejas
Ternero	4 Ovejas
Caballo	7 Ovejas

### ANEXO V.- CUPOS MÁXIMOS DE OVINO/ CAPRINO

POLIGONO	QUINTO	HECTÁREAS	CUPO MÁXIMO OVINO/ CAPRINO
1	Aguachares	230,99	1062
2	Arjona	216,65	996
3	Azafranares	281,58	1295
4	Calerilla	387,57	1782
5	Cerro Lobo	231,38	1064
6	Hijuelos	239,95	1103
7	La Lóbrega	91,68	421
8	Mata de Abajo	195,61	899
9	Palencia	231,31	1064
10	Piedras	322,92	1485
11	Rambla y Pílon	247,58	1138
12	Sierra del Maestre	145,81	670
	<b>TOTALES</b>	<b>2823,03</b>	<b>12979</b>

Castellar de Santiago, Enero de 2003

EL PRESIDENTE  
Fdo.- Antonio Parrilla Polo

EL SECRETARIO  
Fdo.- Juan Ramón Galán Arcos

## **DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.–**

Don **JUAN RAMON GALAN ARCOS**, Secretario/a del Ayuntamiento de **CASTELLAR DE SANTIAGO** ( **CIUDAD REAL** );  
**CERTIFICO:** Que las Ordenanzas Municipales para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras que preceden fueron expuesta al público en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que fueran examinadas y se presentaran las alegaciones oportunas, por espacio de un mes comprendido desde el 11 de **ENERO** al 11 de **FEBRERO** de 2003, sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones contra la misma en tal periodo.

Y para que conste firmo la presente, con el VºBº del Sr. Alcalde en **castellar**, **10** de **MARZO** de 2003.

VºBº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

## **DILIGENCIA DE APROBACIÓN.–**

Don/Doña \_\_\_\_\_, Secretario/a de la Comisión Provincial de Pastos de la Provincia de \_\_\_\_\_, **CERTIFICO:** Que las presentes Ordenanzas fueron aprobadas por el Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de \_\_\_\_\_ el día de \_\_\_\_\_ de 200 .

Y para que conste firmo la presente con el VºBº del Presidente de la Comisión Provincial de Pastos, en \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 200 .

VºBº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.